



CONDICIONES PARA LA APERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS

En esta primera fase de la desescalada en la que nos encontramos, está permitido la **reapertura al público de todos los establecimientos** y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, a **excepción** de aquellos que tengan una superficie de **más de 400 metros cuadrados**, así como de aquellos que tengan carácter de **centro o parque comercial**, siempre que cuente con toda la documentación en regla para su reapertura y cumpla con los siguientes requisitos:

1. Se establecerá un **sistema de cita previa**, que garantice la permanencia en el interior del establecimiento en un mismo momento de un único cliente por cada trabajador, sin que se puedan habilitar zonas de espera en el interior de los mismos.
2. Se garantizará la **atención individualizada** al cliente con la debida separación física.
3. Se establecerá un **horario de atención preferente para mayores de 65 años**.
4. Todos los establecimientos y locales que puedan proceder a la reapertura al público, podrán **establecer sistemas de recogida en el local** de los productos adquiridos.

Medidas de higiene que se deberán aplicar:

- Los establecimientos y locales que abran al público, realizarán, **al menos dos veces al día una limpieza y desinfección de las instalaciones** con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes.
- Se procederá al **lavado y desinfección** diaria de los **uniformes y ropa de trabajo**.
- Se garantizará una **ventilación adecuada** de todos los establecimientos.
- **No se utilizarán los aseos** de los establecimientos comerciales por parte de los clientes.
- Todos los establecimientos y locales **deberán disponer de papeleras** que deberán ser limpiadas de forma frecuente y al menos una vez al día.

Medidas de prevención de riesgos para el personal:

- El titular de la actividad económica deberá cumplir, en todo caso, con las **obligaciones de prevención de riesgos** establecidas en la legislación vigente, tanto con carácter general como de manera específica para prevenir el contagio del COVID-19, asegurándose de que todos los **trabajadores cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo**.
- **El uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad** interpersonal de dos metros entre trabajador y cliente.
- En el caso de servicios que **no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad** interpersonal (peluquerías, centros de estética, fisioterapia...), **se deberá utilizar el equipo de protección individual** oportuno que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso, el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.

Medidas de protección e higiene aplicables a los clientes:

- El tiempo de **permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario** para realizar las compras o recibir la prestación del servicio.
- En los establecimientos en los que sea posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo, **deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad de dos metros entre clientes**. En todo caso, la atención a los clientes no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.
- Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público **dispensadores de geles hidroalcohólicos**.
- Los establecimientos que cuenten con zonas de autoservicio, este servicio deberá ser prestado por un trabajador, con el fin de **evitar la manipulación directa** por parte del cliente.
- **No se podrá disponer a disposición de los clientes productos de prueba**.
- En los establecimientos del sector comercial textil y similares, **los probadores deberán utilizarse por un único cliente y después de su uso se limpiarán y desinfectarán**.
- En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que **la prenda sea higienizada antes de que sea facilitada a otros clientes**.

Todas estas medidas están reguladas en la Orden siguiente:

Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

En el enlace adjunto se puede consultar el texto completo:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4793.pdf>